



# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### CONVENIOS CON OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

EN TRÁMITE

PLAZO DE ENMIENDAS

**8L/C/CA-0001** Para el intercambio de información sobre la identidad de personas inscritas en los registros de parejas de hecho o similar naturaleza.

Página 2

### CONVENIO CON OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

EN TRÁMITE

PLAZO DE ENMIENDAS

**8L/C/CA-0001** *Para el intercambio de información sobre la identidad de personas inscritas en los registros de parejas de hecho o similar naturaleza.*

*(Registro de entrada núm. 2.083, de 16/3/12.)*

#### Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 30 de abril de 2012, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

#### 2.- CONVENIOS CON OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

2.1.- Para el intercambio de información sobre la identidad de personas inscritas en los registros de parejas de hecho o similar naturaleza.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 155 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite el convenio de referencia, al que se acompaña acuerdo del Consejo de Gobierno y dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 151 del citado Reglamento, se acuerda la tramitación de dicho convenio directamente y en lectura única, y la apertura de un plazo común de presentación de enmiendas a la totalidad y al articulado.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los grupos parlamentarios.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 8 de mayo de 2012.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

**JAVIER GONZÁLEZ ORTIZ, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS,**

**C E R T I F I C A:** que en el acta de la reunión celebrada por el Gobierno el día nueve de marzo de dos mil doce, figura, entre otros, el siguiente acuerdo cuyo tenor literal se transcribe:

**7.- PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PARLAMENTO DE CANARIAS LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE LA IDENTIDAD DE PERSONAS INSCRITAS EN LOS REGISTROS DE PAREJAS DE HECHO O SIMILAR NATURALEZA (CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD).**

El 21 de marzo de 2011, en el marco institucional de la I Conferencia de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas, se suscribió, en nombre del Gobierno de Canarias, el Acuerdo de impulsar la tramitación, conforme a los respectivos Estatutos de Autonomía y demás normas aplicables, para dar eficacia al Convenio de Colaboración entre Comunidades Autónomas para el intercambio de información sobre la identidad de personas inscritas en los registros de parejas de hecho o similar naturaleza.

El citado Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración para el intercambio de información con el fin de evitar supuestos de doble inscripción en los registros de parejas de hecho o similar naturaleza de las Comunidades Autónomas.

Para que el mencionado Convenio pueda desplegar sus efectos jurídicos, cada Comunidad Autónoma debe cumplir los trámites previstos en sus respectivos Estatutos de Autonomía, así como en sus normas de organización y funcionamiento relativas a la celebración de este tipo de acuerdos.

Con fecha 29 de abril de 2011, la Secretaría General de la Presidencia informó sobre la formalización del compromiso de impulsar el mencionado acuerdo.

Visto informe de la Dirección General del Servicio Jurídico.

Visto informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

Con fecha 30 de enero de 2012, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad remitió a la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno el expediente relativo al mencionado convenio, al efecto de continuar su tramitación y proceder a su firma.

Considerando que procede someter a la consideración de la Cámara la aprobación del Convenio, a tenor del artículo 39 del Estatuto de Autonomía y de conformidad con el artículo 155 del Reglamento del Parlamento de Canarias.

El Gobierno, tras deliberar y a propuesta del consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad acuerda someter a la consideración del Parlamento de Canarias la aprobación del Convenio de Colaboración entre Comunidades Autónomas para el intercambio de información sobre la identidad de personas inscritas en los registros de parejas de hecho o similar naturaleza, que se acompaña como **anexo**.

## A N E X O

**JAVIER GONZÁLEZ ORTIZ, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS, CERTIFICO: que el texto que se transcribe a continuación corresponde al Anexo del Acuerdo por el que se somete a la consideración del Parlamento de Canarias la aprobación del convenio de colaboración entre comunidades autónomas para el intercambio de información sobre la identidad de personas inscritas en los registros de parejas de hecho o similar naturaleza, adoptado por el Gobierno en su reunión celebrada el día nueve de marzo de dos mil doce:**

“Santander, a 21 de marzo de 2011

En la I Conferencia de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas

### REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. José Vicente Mediavilla Cabo, Consejero de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria,  
El Excmo. Sr. D. Alfonso Rueda Valenzuela, Conselleiro de Presidencia, Administracions Públicas e Xustiza de la Xunta de Galicia,

La Excmo. Sra. Dña. Carmen Martínez Aguayo, Consejera de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Andalucía,

La Ilma. Sra. Dña. María José Ramos Rubiera, Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno del Principado de Asturias,

El Excmo. Sr. D. Emilio del Río Sanz, Consejero de Presidencia del Gobierno de la Rioja,

El Excmo. Sr. D. José Ángel Biel Rivera, Vicepresidente del Gobierno de Aragón,

El Excmo. Sr. D. Santiago Moreno González, Consejero de Presidencia y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha,

El Excmo. Sr. D. José Miguel Ruano León, Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias,

El Hble. Sr. D. Albert Moragues Gomila, Conseller de Presidencia del Govern de les Illes Balears,

y el Excmo. Sr. D. José Antonio Santiago-Juárez López, Consejero de la Presidencia de la Junta de Castilla y León.

Reconociéndose todos ellos su representación,

### EXPONEN

Las Comunidades Autónomas que reformaron sus Estatutos de Autonomía se empezaron a reunir de forma periódica en el marco de una nueva política de cooperación entre ellas y de cohesión del Estado Autonómico y, posteriormente, se han sumado a estas reuniones otras Comunidades Autónomas con la misma voluntad de cooperar.

Uno de los objetivos de la Conferencia de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas, es promover una correcta coordinación de sus competencias que se traduzca en un beneficio para sus ciudadanos.

En cumplimiento de las previsiones constitucionales y estatutarias sobre la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, las Comunidades Autónomas firmantes han dictado normativa a fin de otorgar seguridad a quienes voluntariamente, sin contraer matrimonio, han constituido una relación estable de pareja, con independencia del sexo de cada uno de sus componentes, extendiendo a estas uniones afectivas los efectos que el ordenamiento jurídico autonómico en su respectivo ámbito competencial confiere expresamente a las uniones matrimoniales. Los Registros de Parejas de Hecho, Uniones de Hecho o similar naturaleza creados para que puedan inscribirse las parejas que deseen beneficiarse de la respectiva normativa autonómica, contemplan la imposibilidad de inscribir personas ya inscritas en otros Registros autonómicos, por lo que se hace necesario establecer los cauces de colaboración entre los Registros que permitan verificar este extremo.

Por ello.

### ACUERDAN

**Primero.-** Impulsar la tramitación, conforme a sus respectivos Estatutos de Autonomía y demás normas aplicables para dar eficacia al Convenio que se acompaña como **anexo**, relativo al intercambio de información sobre la identidad de las personas inscritas en los Registros de Parejas de Hecho o similar naturaleza de las Comunidades Autónomas.

**Segundo.-** En el momento en que se ultime la tramitación de dicho Convenio y se obtengan las pertinentes autorizaciones, se dará traslado del mismo al resto de Comunidades Autónomas como constancia de su efectividad.

**Tercero.-** Asimismo, se dará traslado, para su comunicación inmediata, a las Cortes Generales.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en un solo ejemplar, en el lugar y la fecha en el inicio indicados.

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA, José Vicente Mediavilla Cabo.

POR LA XUNTA DE GALICIA, Alfonso Rueda Valenzuela

POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA, Carmen Martínez Aguayo.

POR EL GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, María José Ramos Rubiera.

POR EL GOBIERNO DE LA RIOJA, Emilio del Río Sanz.

POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN, José Ángel Biel Rivera.

POR LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA, Santiago Moreno González.

POR EL GOBIERNO DE CANARIAS, José Miguel Ruano León.

POR EL GOBIERNO DE LES ILLES BALEARS, Albert Moragues Gomila.

POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, José Antonio de Santiago-Juárez López.

## ANEXO

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE LA IDENTIDAD DE PERSONAS INSCRITAS EN LOS REGISTROS DE PAREJAS DE HECHO O SIMILAR NATURALEZA

Las Comunidades Autónomas firmantes, con competencias en promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas

#### EXPONEN

La cooperación y la colaboración entre las diferentes Comunidades Autónomas resultan fundamentales e imprescindibles en estos momentos de desarrollo y consolidación del Estado de las Autonomías y en los que la ciudadanía exige una mayor coordinación entre las diferentes administraciones para una mejor prestación de los servicios públicos y una gestión más eficiente de los recursos.

El artículo 9.2 de la Constitución española establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Este principio constitucional es asumido por los diferentes Estatutos de Autonomía en sus respectivos ámbitos territoriales.

La realidad actual de nuestra sociedad nos muestra que cada vez son más frecuentes otras situaciones convivenciales distintas de la institución del matrimonio, formadas tanto por parejas heterosexuales como por parejas del mismo sexo que, pudiendo contraer matrimonio, se abstienen de hacerlo. Estas situaciones evidencian un nuevo modelo de familia fundado en la afectividad, el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada con la finalidad de establecer una convivencia estable y, en la práctica, estas uniones dan lugar a verdaderos y evidentes núcleos familiares que se hallaban desprotegidos al carecer del amparo jurídico propio del matrimonio, frente al cual se encontraban en situación de desigualdad, a pesar de que el artículo 39 de la Constitución española establece que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, sin prejuzgar ni imponer un modelo concreto de familia.

En coherencia con el mandato expresado anteriormente, y sin perjuicio de las modificaciones acometidas en la legislación estatal, buena parte de las Comunidades Autónomas han establecido un régimen jurídico para las parejas de hecho, extendiendo a estas uniones afectivas los efectos que el ordenamiento jurídico autonómico en su respectivo ámbito competencial confiere expresamente a las uniones matrimoniales. En este contexto, las Comunidades Autónomas han ido creando Registros de Parejas de Hecho, Uniones de Hecho y otras denominaciones, que responden todas al mismo objetivo de permitir la inscripción de aquellas parejas que deseen acogerse al ámbito de aplicación de sus respectivas leyes de parejas de hecho.

Todas las disposiciones normativas de creación y regulación de dichos Registros coinciden en no admitir la inscripción de personas que formen unión de hecho con otra persona, especificándose en algunas normativas que se trate de uniones de hecho o parejas de hecho inscritas. En determinados casos, la normativa prevé específicamente tanto la incompatibilidad en las inscripciones simultáneas en diferentes Registros autonómicos como la creación de vías de colaboración entre las Comunidades Autónomas para evitar supuestos de doble inscripción.

Por otro lado, dada la naturaleza de la Información recogida en los Registros citados, cualquier comunicación de los datos obrantes en sus archivos deberá realizarse con estricta observancia de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo. Además, en cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia, conviene que dicho intercambio de datos se beneficie de las posibilidades ofrecidas por las nuevas tecnologías de la comunicación y la información.

En virtud de lo que antecede se considera necesaria la suscripción del presente convenio con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

##### **Primera.- Objeto**

El objeto de este convenio es el establecimiento de un marco de colaboración para el intercambio de información con el fin de evitar supuestos de doble inscripción en los registros de parejas de hecho o similar naturaleza de las Comunidades Autónomas.

##### **Segunda.- Determinación de los datos objeto de comunicación.**

Los únicos datos personales sobre los que podrán versar los intercambios de información serán el nombre, los apellidos y el tipo y número del documento de identidad aportado por el interesado en su solicitud de inscripción en el registro de parejas de hecho o similar naturaleza.

**Tercera.- Intercambio de información**

Las Comunidades Autónomas que suscriben el presente Convenio se comprometen a facilitar al resto de Comunidades firmantes la información precisa sobre las personas inscritas en los respectivos registros autonómicos de parejas de hecho o similar naturaleza para evitar la doble inscripción, en la forma que establezca el procedimiento que al efecto determine la Comisión sectorial de desarrollo y seguimiento prevista en la cláusula Sexta del Convenio, Dicho procedimiento atenderá las previsiones de las Cláusulas Cuarta y Quinta siguientes y se adecuará a los recursos de las unidades administrativas responsables de la tramitación de los registros, con sujeción a principios de simplificación y eficacia.

**Cuarta.- Utilización de las Tecnologías de la Comunicación y la Información**

Los intercambios de información se realizarán preferentemente utilizando las nuevas tecnologías de la comunicación y la información, tanto en lo que se refiere a los soportes en los que figuren los datos, en orden a facilitar su consulta, como a los medios por los que los mismos se transmitan.

**Quinta.- Medidas de protección de datos de carácter personal.**

Tanto las comunicaciones como la utilización de los datos a que se refiere el presente convenio se realizarán con estricto cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

La Comisión prevista en la Cláusula Sexta arbitrará los procedimientos que garanticen la seguridad y sometimiento a la norma en las comunicaciones de los datos y en su utilización.

**Sexta.- Comisión sectorial de desarrollo y seguimiento**

En el plazo máximo de dos meses desde la Comunicación a las Cortes Generales de la firma del presente Convenio, se constituirá una comisión sectorial de desarrollo y seguimiento, con la finalidad de dar cumplimiento al presente Convenio, formada por todas las Comunidades Autónomas firmantes a través de sus representantes en la materia.

Esta Comisión se encargará de desarrollar el Convenio, además de ejercer las funciones que específicamente se le atribuyen en el mismo.

Por razones de equilibrio presupuestario, la Comisión desarrollará sus reuniones preferentemente con carácter virtual. En caso de convocarse reuniones presenciales, cualquier integrante de la Comisión podrá incorporarse telemáticamente a las mismas.

**Séptima.- Obligaciones económicas**

Este Convenio no implica, de forma expresa, responsabilidad económica alguna para ninguna de las partes firmantes. Las obligaciones económicas que se pudiesen derivar de su ejecución por cada Comunidad Autónoma serán satisfechas con sus respectivos créditos presupuestarios.

**Octava.- Salvaguarda de las competencias autonómicas**

El presente Convenio se firma con la salvaguarda de las competencias que cada una de las Comunidades que lo firman ostentan en la materia de promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

**Novena.- Plazo de vigencia**

Este Convenio entrará en vigor el \_\_\_\_\_ y tendrá una duración indefinida.

**Décima.- Adhesión de otras Comunidades Autónomas**

Las Comunidades Autónomas firmantes promoverán las acciones necesarias para que el resto de Comunidades Autónomas que lo deseen se adhieran al presente Convenio.

**Undécima.- Extinción y modificación del Convenio**

1.- El Convenio se extinguirá por el común acuerdo entre las partes o por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el mismo.

2.- Cualquiera de las Comunidades Autónomas firmantes podrá promover la revisión de alguno de los términos del Convenio. Las modificaciones deberán incorporarse al Convenio y ser suscritas por todas las partes.

**Duodécima.- Separación del Convenio de Colaboración**

1.- Cualquiera de las Comunidades Autónomas podrá separarse del Convenio previa comunicación, con una antelación mínima de dos meses, a las restantes por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.

2.- La separación producirá efectos desde el mismo momento de la comunicación de la voluntad de separación del Convenio.

En caso de separación de cualquiera de las Comunidades firmantes, el Convenio continuará en vigor respecto a las restantes Comunidades Autónomas.

Por todo lo expuesto,

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio para que surta efectos con criterios de reciprocidad con todas las Comunidades Autónomas que, habiendo creado Registros de Parejas de Hecho o similar naturaleza en función de sus competencias en promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas lo suscriban.”

**Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a catorce de marzo de dos mil doce.**



Parlamento de Canarias

---

